Gobierno del CHACO
Asesoría General de Gobierno

MFK

DICTAMEN N°..058.....

REF: ACT. ELECT. N° E60-2024-964-AE S/ PROYECTO DE DECRETO S/ FIDEICOMISO- "CENTRO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL CHACO".

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA
PROVINCIA DEL CHACO

AL: SUBSECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
DR. JULIO C. FERRO
PROVINCIA DEL CHACO
SU DESPACHO:

De mi consideración:

Ingresa nuevamente la presente Actuación Electrónica a esta Asesoría General de Gobierno a los fines de emitir dictamen en relación al proyecto de decreto final obrante en e-parte 17 por medio del cual se propicia la modificación de la denominación del "Fideicomiso Escuela de Gobierno de la Provincia del Chaco" por "Fideicomiso Formación y Capacitación en Administración Pública".

Asimismo propende establecer que el Centro de Formación y Capacitación en Administración Pública del Chaco creado por Ley 4057-E, actuará como fiduciante-beneficiario y fideicomisario del "Fideicomiso Formación y Capacitación en Administración Pública" administrado por Fiduciaria del Norte S.A., facultándose a sus respectivos titulares y/o a quien éstos designen, a impartir instrucciones y a suscribir toda documentación relacionada con la administración y funcionamiento del mismo, como así también ejercer las demás facultades y obligaciones que demande el carácter de fiduciante-beneficiario-fideicomisario en virtud del contrato oportunamente suscripto con el Administrador Fiduciario, en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes. El proyecto indica que lo establecido implica una modificación parcial al Anexo del Decreto N° 148/2023, manteniendo dicho instrumento legal su redacción original y su plena vigencia a la fecha, en todo aquello que no haya sido materia de modificación por el presente (art. 2°).

A su vez, se modifica el objeto del "Fideicomiso Formación y Capacitación en Administración Pública" proponiendo la redacción de la siguiente manera: "III) Tercera. Objeto del Contrato de Fideicomiso. III.i. Objeto y Finalidad del Contrato de Fideicomiso: La transferencia de la propiedad fiduciaria de los bienes fideicomitidos se realiza a los efectos de que el fiduciario efectúe

todo tipo de compras, contrataciones, pagos, adquisición de bienes y/o servicios, con destino a: (i) cancelar obligaciones y deudas que asuma el fiduciante; (ii) satisfacer necesidades operativas y funcionales del fiduciante; (iii) coadyuvar con la gestión, diseño, ejecución, difusión, evaluación y control de programas de capacitación, especialización, actualización, formación e investigación, con orientación política, social y económica, que promueva el fiduciante en el marco de sus facultades; (iii) coordinar y organizar cursos seminarios, maestrías, diplomaturas y charlas que lleve adelante el fiduciante en el ejercicio de sus respectivas funciones; (iv) financiar becas y/o pasantías otorgadas y suscriptas por el fiduciante " (art. 3°).

Del mismo modo, en su art. 4° autoriza a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para la adopción de la medida dispuesta y en su artículo 5° se aprueba el modelo de Adenda, que como Anexo I se adjunta, que deberán suscribir el Centro de Formación y Capacitación en Administración Pública del Chaco con Fiduciaria del Norte S.A., a fin de perfeccionar las modificaciones dispuestas en los Artículos precedentes.

II.- ANTECEDENTES:

Del análisis de las presentes surge que la iniciativa fue propuesta por la Secretaría de Coordinación de Gabinete elevando proyecto de decreto inicial y nota (e-partes 1 y 2).

En e-parte N° 4 se agrega intervención de la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas que formular a la prosecución del trámite.

En e-parte 6 esta Asesoría General de Gobierno mediante Providencia N° 1081/24 requiere intervención previa de las áreas técnicas competentes.

Así, en e-parte 8 interviene la Gerencia de Asesoría Legal de la Fiduciaria del Norte SA, sin formular consideraciones jurídicas salvo la de haberse omitido el agregue del modelo de adenda al Contrato de Fideicomiso en el Anexo I del proyecto.

En e-parte 9 la Secretaría de Coordinación de Gabinete agrega proyecto final incorporando el Anexo I (Modelo de Adenda) respecto del cual nuevamente se corre vista a la Fiduciaria del Norte SA que en e-parte 11 interviene devolviendo para la prosecución del trámite pertinente.

En e-parte 13 el Ministerio de Hacienda y Finanzas remite para intervenciones de las áreas faltantes.

En e-parte 14 se expide la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria formulando observaciones al proyecto de decreto.

En e-parte 15 se agrega el dictamen del servicio jurídico de la Jurisdicción 2 (Subsecretaria Legal y Técnica) con observaciones.

En e-parte 16 este Órgano Asesor devuelve a origen para consideración de las observaciones formuladas por las áreas previas (Providencia N°30/25) y remisión del proyecto final a la Subsecretaria de Hacienda y al titular del Ministerio de Hacienda y Finanzas. .

Así, se agrega proyecto final suscripto por el titular de la Secretaría de Coordinación de Gabinete. Del mismo se da vista a la Secretaría de Hacienda que remite para la continuidad del debido trámite en el marco de la normativa vigente (e-parte 18).

III.- ANÁLISIS DE LA MEDIDA.

Cabe señalar que el asesoramiento solicitado se limitará al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no tratará aspectos técnicos ni económicos, ni de oportunidad, mérito o conveniencia, por ser materias ajenas a la competencia de este Órgano Asesor (en coincidencia con Dictamen de la PTN 311:135, entre otros).

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho que: "La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia..." (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).

-Marco Normativo:

Es preciso mencionar que por Decreto Provincial N° 1240/24 se promulgó la Ley N° 4057-E que tiene como finalidad la capacitación y formación en administración pública de los agentes públicos, dirigentes políticos, gremiales y organizaciones de la sociedad civil, centralizando esas competencias en un único organismo, conforme principios de economicidad, eficiencia y eficacia en el uso de los recursos públicos.

Además, la referida norma creó el "Centro de Formación y Capacitación en Administración Pública del Chaco", constituido por la fusión del

Instituto Provincial de Administración Pública y la Escuela de Gobierno de la Provincia del Chaco, como ente autárquico del Estado Provincial.

Ahora bien, la Ley N° 4057-E que creó el "Centro de Formación y Capacitación en Administración Pública del Chaco" en el artículo 2° de la norma preceptúa: *"Fusiónanse el Instituto Provincial de Administración Pública y la Escuela de Gobierno de la Provincia del Chaco constituyendo el Centro de Formación y Capacitación en Administración Pública del Chaco. El mencionado organismo será un ente autárquico del Estado Provincial de conformidad con el inciso b) Subsector 2 del artículo 4° de la ley 1092-A -de Administración Financiera-, con facultades propias de administración y autonomía reglamentarias conferidas por esta ley, asumiendo las competencias, facultades, derechos y obligaciones de las entidades que se fusionan por este acto".*

A su vez, el artículo 10° de la norma determina: "*La Presidencia será ejercida por el responsable de la Secretaría de Coordinación de Gabinete o el área que asuma esas competencias en un futuro".*

Por otro lado, mediante Decreto N° 467/13 se creó el "*Fideicomiso Escuela de Gobierno de la Provincia del Chaco*" (art. 1°), con el objeto de cancelar las obligaciones de pago que asuma e instruya la Escuela de Gobierno en el marco de su accionar, el cual entre otros consiste en llevar adelante la gestión, diseño, localización, puesta en funcionamiento, provisión de recursos diversos, difusión de carreras de especialización, maestrías, doctorados y otros cursos con orientación a políticas públicas, entre otros (art. 2°).

El fideicomiso es administrado por Fiduciaria del Norte S.A. en su calidad de fiduciario, y conforme el Decreto N° 117/2023 y su rectificatorio N° 148/2023, la entonces Escuela de Gobierno del Chaco, actuaba en su carácter de Fiduciante-Beneficiario y Fideicomisario.

Por Decreto N° 1097/2023 se ha determinado prorrogar la vigencia del Fideicomiso por un plazo de diez (10) años, venciendo el mismo el 31 de marzo de 2033.

Sumado a ello, el Decreto N°2045/24 creó en el presupuesto de la Administración Pública Provincial, Ejercicio 2024, la jurisdicción 61, con la denominación de "Centro de Formación y Capacitación en Administración Pública del Chaco.

La Ley N° 1092-A de Administración Financiera, en su artículo 7° establece: *"A todos los efectos relacionados con esta ley, su reglamentación y su aplicación, se entenderá por Jurisdicción a cada una de las siguientes instituciones: I) Ámbito del Poder Ejecutivo: Serán jurisdicciones*

integrantes del ámbito de competencia del Poder Ejecutivo las que dicho Poder determine por decreto…".

Que, bajo este plexo normativo, se entiende que el objeto del Fideicomiso Escuela de Gobierno del Chaco es cancelar las obligaciones de pago que asuma e instruya la Escuela de Gobierno (Dec. 467/13) y que por mandato legal (Ley N°4057-E) se previó la fusión de dicho ente con el Instituto Provincial de Administración Pública constituyendo el Centro de Formación y Capacitación en Administración Pública del Chaco.

El nuevo Centro de Formación está presidido por el responsable de la Secretaría de Coordinación de Gabinete (art 10 Ley 4057-E)

Es así que, sentados los antecedentes expuestos esta instancia entiende que la presente medida se enmarca en la normativa legal citada.

-Áreas competentes.

Analizadas las constancias de la actuación se verifica las intervenciones del servicio jurídico permanente de la Jurisdicción 2, de la Contaduría General de la Provincia, la Subsecretaría de Hacienda y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria así, quienes sucesivamente se pronunciaron sobre el proyecto sometido a consideración.

En este contexto se destaca que los informes y certificados adjuntos merecen plena fe, siempre que sean suficientes, serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (Dictámenes PTN 207:343; 252:349; 253:167; 272:102).

-Observaciones.

Esta instancia entiende que, en relación a las observaciones formuladas por la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria (e-parte 14) han sido subsanadas con la inclusión (en el proyecto de e-parte 17) del art. 4° que autoriza a dicha área a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias para la adopción de la presente.

Asimismo, se observa que se ha da cumplimiento a lo observado por el servicio jurídico de la Jur 2 en cuanto a que se agregaron en el proyecto final las áreas intervinientes.

-No obstante, esta instancia comparte lo que sugiere el área legal en relación a que la normativa que se verá modificada por la presente medida (Decreto N°467/13 art. 1° (denominación) y Art. 2° (objeto) y

Decreto N°148/23 Anexo I Orden 37 (fiduciante), deben ser incorporados en la parte Resolutiva del instrumento.

Así, debería reordenarse el instrumento sugiriéndose , a modo ilustrativo, la siguiente redacción:

Artículo 1°: *Modificase la denominación del "Fideicomiso Escuela de Gobierno de la Provincia del Chaco"* ***dispuesta en el Art. 1° del Decreto N°467/13*** *por "Fideicomiso Formación y Capacitación en Administración Pública", no implicando ello una modificación en las relaciones jurídicas contractuales, legales o regulatorias que tengan las Partes del mismo entre sí o respecto de terceros.*

Artículo 2°: *"Modificase el objeto del "Fideicomiso Formación y Capacitación en Administración Pública"* ***determinado en el art. 2° del Decreto N°467/13*** *el que quedará redactado de la siguiente manera: "III) Tercera. Objeto del contrato del fideicomiso. III. i. Objeto y finalidad del contrato del fideicomiso: La transferencia de la propiedad fiduciaria de los bienes fideicomitidos se realiza a los efectos de que el fiduciario efectúe todo tipo de compras, contrataciones, pagos, adquisición de bienes y/o servicios, con destino a: (i) cancelar obligaciones y deudas que asuma el fiduciante; (ii) satisfacer necesidades operativas y funcionales del fiduciante; (iii) coadyuvar con la gestión, diseño, ejecución, difusión, evaluación y control de programas de capacitación, especialización, actualización, formación e investigación, con orientación política, social y económica, que promueva el fiduciante en el marco de sus facultades; (iv) coordinar y organizar cursos, seminarios, maestrías, diplomaturas y charlas que lleve adelante el fiduciante en el ejercicio de sus respectivas funciones; (v) financiar becas y/o pasantías otorgadas y suscriptas por el fiduciante".*

Artículo 3°: *Establécese que el Presidente del Centro de Formación y Capacitación en Administración Pública del Chaco creado por Ley 4057-E, actuará como fiduciante beneficiario y fideicomisario del "Fideicomiso Formación y Capacitación en Administración Pública" administrado por Fiduciaria del Norte S.A., facultándolo y/o a quien éste designe, a impartir instrucciones y a suscribir toda documentación relacionada con la administración y funcionamiento del mismo, como así también ejercer las demás facultades y obligaciones que demande el carácter de fiduciante-beneficiario-fideicomisario en virtud del contrato oportunamente suscripto con el Administrador Fiduciario, en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.*

Artículo 4°: *Modifíquese el Anexo I Decreto N°148/23 rectificatorio del Decreto N°117/23. manteniendo dicho instrumento legal su*

redacción original y su plena vigencia a la fecha, en todo aquello que no haya sido materia de modificación por el presente.

Manteniendo la redacción de los artículos siguientes pero readecuando su numeración.

-Tampoco se observa que se haya dado participación al titular del Ministerio de Hacienda y Finanzas que fuera sugerido por esta Asesoría General de Gobierno, lo cual debe ser cumplido en virtud de que dicha cartera conforme Ley de Ministerios N°3969-A en el art. 20 inc p es que la debe: "Entender y coordinar activamente en la relación con el Nuevo Banco del Chaco S.A., Fiduciaria del Norte S.A., Lotería Chaqueña y el Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos, respetando la autonomía de estos organismos."

Sin perjuicio de tales observaciones, debe advertirse que la implementación de medidas como las detalladas en el proyecto adjunto, deben responder a atribuciones de la autoridad, teniendo en cuenta razones de oportunidad, mérito y conveniencia a los fines de satisfacer adecuadamente los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas.

Tiene dicho el máximo organismo asesor del Poder Ejecutivo Nacional que: "*La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro*" (conf. Dictámenes 241:427).

IV.- CONCLUSIÓN:

Como corolario de lo expuesto y de lo hasta aquí señalado, esta Asesoría General de Gobierno no formula reparos de índole jurídico respecto a la viabilidad jurídica de la medida proyectada, máxime considerando que está sustentada y precedida por los informes y dictámenes jurídicos, resultando de aplicación lo esgrimido por la Procuración del Tesoro de la Nación: *"Los informes técnicos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios, preciso y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor" (Dict. 200:116; 207:343; 233:525).*

No obstante, previo a su suscripción, deberán plasmarse en el instrumento las observaciones formuladas supra y darse la intervención final al Ministerio de Hacienda y Finanzas y, de creerlo pertinente, a la Fiscalía de Estado conforme Ley N°1940-A.

Por último, cabe destacar que quedan reservados los lineamientos generales de la medida a una decisión discrecional sobre la que

puede recaer una calificación de conveniencia o inconveniencia que se aprecia, ha sido suficientemente ponderada por las instancias intervinientes

Finalmente, debe tenerse presente que el Art. 13° de la Ley N° 2108-A enuncia: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente*".

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

12 FEB 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO